

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00173-00
Proceso: RESTITUCION

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane respecto de acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, incluyendo el escrito de subsanación, por medio electrónico. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar a la abogada MONICA YUBIED ALBARRACIN MONTOYA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e62748157495a0638a414d79802d00d9911be93cb8424304c14b51ad7
c6bee77**

Documento generado en 21/07/2020 09:47:58 a.m.